

¿POR CUÁNTO TIEMPO EJERCEN LOS CURADORES URBANOS LA FUNCIÓN?

Conforme a lo consagrado en el artículo 35 de la Ley 2079 de 2021 que modificó el numeral 4 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, los curadores urbanos son designados para periodos individuales de cinco (5) años.

Cuando finalice el periodo del curador, podrán continuar provisionalmente en el cargo hasta que se designe un nuevo curador mediante el concurso de méritos. La designación en provisionalidad no se entenderá en ningún caso como extensión del periodo fijo para el cual fue designado inicialmente el curador urbano saliente.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07

V.02 Fecha. 08 - 08 - 2022